transmitido al Poder Ejecutivo su deseo de que se declare de fiesta el 25 del mes en curso, día de su patrono San Cristóbal;

CONSIDERANDO que el Gobierno contempla con sigular simpatía las aspiraciones de los sancristobalenses de celebrar sus fiestas patronales con especial lucimiento y brillantez, suspendiendo para la ocasión sus acostumbrados quehaceres;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara día festivo, en el municipio de San Cristóbal el 25 de julio de este año con motivo de las festividad de su patrono San Cristóbal.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 17 de Julio de 1964.

---

Ley No. 329, que concede pensión del Estado al señor Luis Pedro Taveras Liz.

(G. O. No. 8876, del 22 de Julio de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 329

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Luis Pedro Taveras Liz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del *mil novecientos* sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 330, que modifica el Art. 13 de la Ley No. 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios.
(G. O. No. 8876, del 22 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 330

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 13 de la Ley Nº 344 que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional o los Municipios, del 29 de julio de 1943, para que rija con el siguiente texto: